



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL MUNICIPALIDAD DE YUMBEL

INFORME N° 619/2021

25 DE FEBRERO DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



9 INDUSTRIA,
INNOVACIÓN E
INFRAESTRUCTURA



=



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES	4
METODOLOGÍA.....	6
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	6
I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	6
1.Obra: Parque Urbano Cerro La Virgen, Comuna de Yumbel.	6
1.1. Sobre la propiedad del terreno donde se ejecuta el proyecto.	9
1.2. Sobre los incumplimientos de los contratistas y la recontractación de la obra.....	10
1.3 Sobre el estado de la obra.	11
2. Obra: Reposición Gimnasio Municipal de Yumbel.	13
2.1. Sobre la etapa de licitación y adjudicación del proyecto.	13
2.1. Sobre la ejecución del proyecto.	14
2.3. Sobre el término anticipado del contrato y la falta de resguardo de las instalaciones.	15
2.4. Sobre el pago de las remuneraciones adeudadas.	17
3. Construcción Casetas Sanitarias en La Aguada, Yumbel.	19
3.1. Sobre las observaciones pendientes de subsanar del Informe Final N° 789, de 2018, de esta Contraloría Regional.	19
3.2. Sobre la entrega de las obras.	20
4. Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel.	21
4.1. Sobre el término anticipado del contrato y su liquidación.....	22
4.2. Sobre el estado de la obra.	24
5. Conservación Infraestructura Liceo Técnico Gonzalo Guglielmi Montiel.....	25
5.1. Sobre los plazos del contrato.	25
5.2. Sobre el proceso de recepción.....	27



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.3. Sobre el estado de la obra.....	28
6. Sobre la construcción de puentes en predios particulares en los sectores rurales de Nahuelcura y Tomeco.	29
CONCLUSIONES	29
ANEXO N° 1	32
ANEXO N° 2	36

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 619, de 2021

Municipalidad de Yumbel

Objetivo: Verificar la efectividad de los hechos denunciados por un particular con reserva de identidad, sobre presuntas irregularidades acontecidas en la Municipalidad de Yumbel, relacionadas con la utilización de recursos fiscales en propiedad de la iglesia católica para la ejecución del proyecto “Parque Urbano Cerro La Virgen”; el término anticipado del contrato de la licitación del gimnasio municipal de Yumbel (ID: 4072-20-LR18); la recepción del contrato y las observaciones pendientes del Informe Final N° 789, de 2018, relacionado con el Programa de Mejoramiento de Barrios del Sector de La Aguada (ID: 4072-14-LR17); los atrasos en el plazo de ejecución del contrato del Gimnasio del Liceo Gonzalo Guglielmi de Estación Yumbel (ID: 4074-46-LQ19); la construcción de puentes en predios particulares del sector rural de Nahuelcura y Tomeco, ejecutados a través de administración directa por la Municipalidad de Yumbel, y el término anticipado del proyecto “Construcción de Baños Parque Villa Alegre”.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Existe utilización de recursos fiscales en un predio de propiedad de la iglesia católica, para la ejecución del proyecto “Parque Urbano Cerro La Virgen”?
- ¿Ha dado cumplimiento el municipio a la normativa que regula los procesos de ejecución y el término anticipado del contrato de la licitación del gimnasio municipal de Yumbel y la Construcción de Baños Parque Villa Alegre?
- ¿Se exigió la subsanación de las observaciones del Informe Final N° 789, de 2018, de esta Contraloría Regional relacionado con el Programa de Mejoramiento de Barrios del Sector de La Aguada y la correcta recepción de este?
- ¿Desarrolló la municipalidad una supervisión ajustada a la normativa por los atrasos en el plazo de ejecución del contrato del Gimnasio del Liceo Gonzalo Guglielmi de Estación Yumbel?

Principales Resultados:

- En relación a la presunta utilización de recursos fiscales en un predio de propiedad de la iglesia católica, se constató que el predio donde se ejecutó el proyecto pertenece a la Municipalidad de Yumbel, incluyendo aquel en que se ubica la estatua de la Virgen del Carmen, dominio que dicha municipalidad compró al señor Higinio del Carmen Olivares Silva, el 30 de diciembre de 1999, por lo que no se advierten irregularidades sobre la materia, correspondiendo desestimar esta parte de la presentación.
- Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió el apozamiento de agua en la plaza central, debido a la falta de pendiente que permita su escurrimiento, así como la existencia de filtraciones de aguas lluvias en los baños, a través de la losa superior, cuya solución no fue incluida durante el desarrollo del contrato de “Terminación de la



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Obra, Construcción Etapa 1, Parque Urbano Cerro la Virgen, Comuna de Yumbel”, lo que da cuenta de la inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío adoptar las medidas necesarias, a fin de corregir las situaciones representadas y acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la solución que adopte al respecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que la obra “Reposición Gimnasio Municipal de Yumbel” se encontraba en estado de abandono desde el 11 de julio de 2019, fecha en que se puso término anticipado al contrato, sin que haya sido recontractada su terminación, lo que no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83, de las bases administrativas generales que reglan el contrato. Igual situación acontece con la obra “Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel”, por lo que la Municipalidad de Yumbel deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, copia de la documentación que dé cuenta del avance en la recontractación de las obras objeto del presente examen, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que los trabajos ejecutados en los proyectos “Reposición Gimnasio Municipal de Yumbel” y “Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel”, se encuentran sin resguardo y cuidado municipal, situación que ha motivado el desmantelamiento de las obras e instalaciones provisionales, el aumento de la vegetación y la acumulación de basura por el acceso de personas extrañas que concurren al sector, por lo cual la Municipalidad de Yumbel deberá ejercer las atribuciones que le competen para velar por la vigilancia de las instalaciones hasta su recontractación, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se advirtió que las observaciones pendientes que fueron formuladas por esta Entidad de Fiscalización en el Informe Final N° 789, de 2018, relacionadas con los trabajos del proyecto “Construcción Casetas Sanitarias en La Aguada, Yumbel”, fueron corregidas por el municipio fiscalizado.
- Se observó que en el contrato “Conservación Infraestructura Liceo Técnico Gonzalo Guglielmi Montiel”, los decretos alcaldicios N°s 760, y 1.153, de 2020, por medio de los cuales la obra fue paralizada entre el 14 de mayo y 25 de septiembre de ese año, no aparecen debidamente fundados, situación que no se condice con lo estipulado en los artículos 3°, 5° y 8° de la indicada ley N°18.575, por lo que esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de evitar a futuro, la ocurrencia de hechos de esta naturaleza.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W000125/2021

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 619, DE 2021, SOBRE
PRESUNTAS ACTUACIONES
IRREGULARES DE LA MUNICIPALIDAD
DE YUMBEL EN LA EJECUCIÓN DE LOS
PROYECTOS QUE SE INDICA.

CONCEPCIÓN, 25 de febrero de 2022.

Un recurrente acogido a la reserva de su identidad, denuncia presuntas actuaciones irregulares de la Municipalidad de Yumbel y su Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, relacionadas con los procesos de licitación y ejecución de obras, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, entre otras materias.

JUSTIFICACIÓN

El recurrente expone que el municipio habría actuado de manera irregular, utilizando recursos fiscales en terrenos de propiedad de la iglesia católica para la ejecución del proyecto “Parque Urbano Cerro de la Virgen”, incluyendo el diseño y construcción, invirtiendo más de \$ 2.000 millones en todas las etapas, a fin de lograr finalizar las faenas, entre otras situaciones.

Enseguida, solicita investigar el contrato de reposición del gimnasio municipal de Yumbel, señalando que a pocos meses de iniciados los trabajos habrían quedado inconclusos por parte del contratista, no velando el municipio por el resguardo de la obra, situación que generó la pérdida de materiales dispuestos en la faena. Añade, que la entidad comunal acordó el pago de las remuneraciones adeudadas de los trabajadores, sin esperar los resultados judiciales en contra de la empresa constructora.

Luego, manifiesta que en el proyecto “Construcción Casetas Sanitarias en la Aguada”, el municipio no habría subsanado las observaciones contenidas en el informe final N° 789, de 2018, de esta Contraloría Regional, en circunstancias que el plazo de ejecución y las boletas de garantías se encuentran vencidas, sin que se haya cobrado las multas correspondientes.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL (S) DEL BIOBÍO
PRESENTE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, reclama que las obras de conservación del Liceo Técnico Gonzalo Guglielmi Montiel, también se encontrarían inconclusas, con sus plazos vencidos y sin haberse cursado las multas pertinentes.

También, solicita investigar el eventual abandono por parte del contratista del proyecto de Construcción de Baños en el Parque Villa Alegre, adeudándose las remuneraciones de los trabajadores.

Finalmente, sostiene que el municipio habría construido puentes en los sectores rurales de Nahuelcura y Tomeco, los que corresponderían a predios particulares, utilizando mano de obra y vehículos municipales, constituyendo faltas graves a la probidad administrativa.

En este contexto, y en atención a que las situaciones expuestas involucran una significativa cantidad de recursos públicos, se ha estimado que tales hechos requieren ser investigados por esta Contraloría Regional.

Asimismo, a través de la presente investigación esta Entidad Superior de Control, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 16, sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y 9, Industria Innovación e Infraestructura, específicamente con las metas N^o 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; y N^o 9.1, Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.

ANTECEDENTES

La Municipalidad de Yumbel, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1^o de la ley N^o 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En ese contexto, y tal como la establece el inciso segundo del artículo 8^o de la referida ley, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades pueden celebrar contratos que impliquen ejecución de obras, con las modalidades de contratación reguladas en la misma norma legal.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el artículo 74 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, es un programa de inversiones públicas, con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un progreso regional armónico y equitativo.

Puntualizado lo anterior, es dable consignar que el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 18.091, que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, dispone que los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizados o regionalizados, las municipalidades, el Fondo Social y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional que recurran obligada o voluntariamente a alguno de los organismos técnicos del Estado para el estudio, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza, no podrán encomendar a este la atención financiera de la obra mediante la provisión de recursos, debiendo limitarse la acción del organismo a la supervisión técnica correspondiente.

A su turno, el inciso cuarto del mismo artículo prescribe que los referidos entes públicos podrán alternativamente, encomendar a los organismo técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido previamente identificadas y que el cumplimiento del mandato quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades y el mandante se obligará a solventar, dentro del plazo de tres días hábiles, salvo los casos especiales previamente acordados en el mandato, los estados de pago que le formule la entidad técnica.

El resultado de la investigación especial consta en el Preinforme de Observaciones N° 619, de 2021, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Yumbel, con carácter reservado, mediante oficio electrónico N° E177135, de 2022, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ORD. N° 119, de igual año, el cual fue debidamente analizado y considerado en la elaboración del presente informe final.

A su vez, el mencionado preinforme fue remitido al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, por medio del oficio electrónico N° E177137, de 2022, a fin de que respondiera a las observaciones formuladas, en el ámbito de su competencia, lo que se concretó a través del oficio N° 871, de este año, cuyos argumentos expuestos por esa entidad igual fueron considerados en este informe final.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno y, la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este Organismo Fiscalizador, e incluyó solicitud de informes, entrevistas con diversos funcionarios, documentos, constancias y otros antecedentes, en la medida que se estimaron necesarios.

Es del caso indicar que, las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones realizadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los antecedentes aportados por la Municipalidad de Yumbel, se logró determinar la ocurrencia de los hechos que se exponen a continuación.

I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1.Obra: Parque Urbano Cerro La Virgen, Comuna de Yumbel.

Al respecto, y como cuestión previa, cabe señalar que esta iniciativa, ejecutada por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, SERVIU, se enmarcó en el Plan de Regeneración Urbana, PRU, del Plan Nacional “Chile Unido Reconstruye Mejor”, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, para que las ciudades, pueblos y localidades puedan preservar su identidad, potenciar su desarrollo y mejorar su calidad de vida más allá de la emergencia ocurrida el 27 de febrero de 2010.

Es así, que la planificación y ordenamiento del espacio municipal enclavado en el sector denominado “Cerro la Virgen”, para conformar un recinto que concentre las festividades religiosas, costumbristas y artísticas, contempló desarrollar el diseño del parque, arquitectura, paisajismo y especialidades, en una superficie de 14.000 m², colindante en su costado norte por las calles Valdivia, Castellón y Camino a Rere (Ruta O-60), y por el sur, este y oeste, flanqueado por predios vecinos.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho plan fue aprobado por el Concejo Municipal de Yumbel en la Sesión Ordinaria N° 24, de 16 de agosto de 2011, según consta en el certificado N° 235, de 18 de agosto de igual año, del Secretario Municipal de la mencionada entidad comunal. En el siguiente cuadro se detallan los principales aspectos del contrato correspondiente al período que fue objeto de la presente fiscalización

Los principales aspectos del contrato para el diseño del plan descrito se detallan en la siguiente tabla:

Nombre del contrato	Diseño Proyecto Construcción Plan Maestro Parque Urbano Cerro La Virgen.
Mandante	SERVIU.
Fuente de financiamiento	Fondos sectoriales.
Contratista	Carlos Iván Erebitis Gallardo
Resolución de adjudicación	Resolución exenta N° 4.835, de 30 de agosto de 2012.
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma alzada
Monto del contrato	\$68.000.000
Contraparte técnica	Señora Karin Soto Cox, designada por medio de la Orden de Servicio N° 677, 11 de octubre de 2012
Fecha de inicio del estudio	5 de septiembre de 2012
Plazo contractual	250 días corridos
Fecha límite de término	3 de diciembre de 2013
Fecha aprobación final del estudio	19 de diciembre de 2013, aprobado por medio del oficio ordinario N° 13.473, de misma data, del SERVIU.
ID Mercado Público	5407-83-LP12

Fuente: Datos proporcionados por el SERVIU.

Enseguida, para la Etapa N° 1, de la ejecución de las obras civiles, de acuerdo al proyecto del plan maestro aportado por el SERVIU, que contempló 3.955 m² de áreas verdes, 818 m² de adocreto peatonal, 397 m² de ciclovía, 1.776 m² de adocreto vehicular, 112 m² de guía táctil, 2.245 m² de baldosas, 3.690 m² de maicillo con polvo de roca, 798 m² de piedra listón madera y 558 m² de hormigón de cemento vibrado y un espacio para la instalación de la Virgen de Fátima existente, vestidores, servicios higiénicos, portería, plaza central y acceso al parque, el mencionado servicio efectuó una licitación pública cuyos principales aspectos se detallan en el cuadro siguiente:

Nombre del contrato	Construcción Etapa 1 Parque Urbano Cerro la Virgen, Yumbel.
Mandante	SERVIU.
Fuente de financiamiento	Fondos sectoriales.
Ubicación	Calle Pedro de Valdivia N° 1020, Comuna de Yumbel.
Contratista	Richard Alexis Figueroa Burgos.
Directora de Obras	Andrea Vargas Traub, designada por resolución exenta N° 270, de 5 de octubre de 2015.
Resolución de adjudicación	Resolución N° 159, de 26 de agosto de 2015
Modalidad	Licitación pública
Tipo de contratación	Suma alzada
Monto original del contrato	\$1.543.924.157.-



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Aumento de Obras	\$22.906.053, aprobado por medio de la resolución exenta N° 2.072, de 15 de junio de 2016.
Disminuciones de Obras	\$ 6.127.940, Aprobado por medio de la resolución exenta N° 2.072, de 15 de junio de 2016.
Obras Extraordinarias	\$ 42.604.613, Aprobado por medio de la resolución exenta N° 2.072, de 15 de junio de 2016.
Supresión de Obras	\$ 11.556.850, Aprobado por medio de la resolución exenta N° 2.072, de 15 de junio de 2016.
Monto total del contrato	\$ 1.591.740.333.-
Plazo original del contrato	300 días corridos.
Aumento de plazo	35 días corridos, Aprobado por medio de la resolución exenta N° 2.072, de 15 de junio de 2016.
Plazo total	335 días corridos
Fecha de inicio	13 de octubre de 2015.
Fecha de término legal	8 de agosto de 2016.
Nueva fecha de término	12 de septiembre de 2016.
ID Mercado Público	5407-99-LP15

Fuente: Datos proporcionados por el SERVIU.

Cabe señalar que, a través de la resolución N° 107, de 23 de septiembre de 2016, el SERVIU declaró resuelto administrativamente en forma anticipada y con cargo, el contrato suscrito con el contratista Richard Figueroa Burgos -cuando el proyecto presentaba un avance financiero de un 93,43%, según se desprende de la liquidación contable de 24 de agosto de 2016, del anotado servicio- fundándose en los artículos N° 134, letras b), f) y m), y N° 135, del decreto N° 236, de 2002, del MINVU, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras, debido al abandono de la obra por parte del contratista, el cual había retirado las instalaciones de faena y materiales de bodega, y a los reclamos efectuados por los trabajadores y profesionales por el no pago de remuneraciones.

Por lo anterior, a fin de dar término a las obras materia del proyecto, el SERVIU efectuó un trato directo con el contratista señor Mario Andrés Osbén Muñoz, aprobado mediante la resolución N° 66, de 12 de septiembre de 2017, bajo la modalidad de suma alzada y por un valor total de \$659.948.669, con un plazo de ejecución de 120 días corridos, contado desde el 15 de noviembre de ese año.

Enseguida, mediante las resoluciones exentas N°s 1.330 y 2.407, ambas de 2018, se aprobaron aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, y una ampliación de plazo, con lo cual el monto total del contrato quedó establecido en \$721.415.322, y el plazo total en 60 días corridos para ejecutar los trabajos, verificándose el término de las faenas el 24 de abril del mismo año.

Las obras fueron recepcionadas con reserva, el 10 de julio de 2018, según consta en la pertinente acta de igual fecha, otorgando un plazo de 16 días corridos para subsanar las observaciones formuladas por la comisión. Sin embargo, por medio del Informe Técnico BI N° 13, de 30 de mayo de 2019, el Director de Obras del SERVIU informó que el contratista había incurrido en las causales contempladas en los artículos N°s 124 y 134, letras d) y g), del decreto N° 236, de 2002, debido a que las observaciones



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas y técnicas no fueron subsanadas por la empresa constructora, procediéndose a declarar nuevamente resuelto administrativamente en forma anticipada y con cargo el contrato, a través de la resolución N° 24, de 3 de octubre de ese año, del SERVIU.

Finalmente, para concluir las obras de esta etapa, el SERVIU, mediante la resolución exenta N° 291, de 17 de febrero de 2021, efectuó un trato directo con la Constructora Crovel Ltda., por el valor de \$102.594.371, montó que contempló la reparación de algunas luminarias ubicadas alrededor de la plaza central que resultaron dañadas y la ejecución de reparaciones menores debido al abandono del parque durante estos años, tales como mantención de pinturas y reposición de algunos vidrios.

Para la ejecución de las faenas se estableció un plazo de 90 días corridos, el cual fue ampliado en 30 días mediante la resolución exenta N° 1.103, de 2021, fijando su término contractual para el 16 de julio del mismo año, siendo recibidas las obras 7 días después de esa data, luego de subsanarse las observaciones formuladas por la comisión receptora el 19 de igual mes y año. Por otra parte, para materializar la Etapa II del proyecto en comento, el SERVIU efectuó una licitación pública, bajo el ID 5407-7-LR20, resultando adjudicado el certamen al señor Mauro Antonio Utreras Vargas, mediante la resolución exenta N° 1.693, de 2020, en el precio de \$884.442.390, con un plazo de ejecución de 210 días corridos, fijándose su término contractual para el 19 de abril de 2021.

Esta II Etapa del Parque Urbano Cerro la Virgen, contempló la pavimentación de sendas peatonales, construcción de áreas verdes, zonas de picnic y de juegos para niños, sistema de evacuación de aguas lluvias, estacionamientos y un edificio administrativo con servicios higiénicos.

Durante el desarrollo de los trabajos, a través de la resolución exenta 963, de 2020, de ese origen, se aprobaron aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, junto con una ampliación de plazo, que arrojaron un valor final del contrato de \$884.388.552 y un plazo total de 318 días corridos, estableciéndose su fecha de término para el 5 de agosto de 2021.

Al término de la presente fiscalización, el proyecto se encontraba en ejecución, habiéndose cursado 10 estados de pago, correspondientes a avances de obra por el monto acumulado de \$771.559.200, equivalente al 87% del precio convenido, quedando un saldo por pagar de \$112.829.352. Las faenas en desarrollo se concentraban en la ejecución de los estacionamientos y del edificio de los servicios higiénicos y administración, además de la colocación de vegetación.

1.1. Sobre la propiedad del terreno donde se ejecuta el proyecto.

Sobre la materia, cabe señalar que el proyecto en comento se emplaza dentro del predio que la Municipalidad de Yumbel compró al señor Higinio del Carmen Olivares Silva, el 30 de diciembre de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1999, el cual contiene una superficie de 20 hectáreas, denominado “Tercer Milenio”, cuyos deslindes delimitan por el norte con el camino público de Yumbel a Rere y calle Valdivia, por el sur con José Beltrán, por el oriente con Yáñez Escobar, y por poniente con José López Betancur y María Rodríguez, siendo inscrito a nombre de la entidad edilicia ante el notario público y conservador de bienes raíces, comercio y minas de esa comuna, en foja 781, con el N° 529, del repertorio N° 1.067, del año 2000.

En consecuencia, teniendo en consideración que el predio donde se ejecutó el proyecto pertenece a la Municipalidad de Yumbel, incluyendo a aquel en que se ubica la estatua de la Virgen del Carmen -que motiva la denuncia-, según se aprecia en las fotografías N°s 1 y 2 del Anexo N° 1, que se adjunta, no se advierte la existencia de alguna situación irregular en esta materia, correspondiendo desestimar esta parte de la presentación.

1.2. Sobre los incumplimientos de los contratistas y la recontractación de la obra.

El requirente señala que, a través de proyectos municipales, se han invertido más de \$2.000 millones para la ejecución de este proyecto, el cual tiene una serie de complejidades, evidenciándose que la primera empresa abandonó la construcción, y luego de un par de años se incorporaron más recursos para terminar la primera etapa, lo cual tampoco prosperó, entregándose finalmente 800 millones de pesos para concluir la obra, teniendo muchos reparos en su desarrollo.

Al respecto, en lo que toca al contrato “Construcción Etapa 1 Parque Urbano Cerro la Virgen, Yumbel”, es dable señalar que las faenas fueron paralizadas desde el 16 de agosto de 2016, debido al no pago de las remuneraciones a los trabajadores, según consta en el folio N° 63, de esa misma data, del libro de inspección, suscrito por el Inspector Técnico de Terreno, ITT, posterior a lo cual la Directora de Obra del SERVIU, registró en el folio N° 65, de 22 de agosto de ese año, que la empresa había retirado la instalación de faenas, los materiales de bodega, y desmantelado algunas partidas ya ejecutadas y pagadas por ese servicio.

Por otra parte, tal como se indicara precedentemente, a través del acta con reserva de la primera recontractación de las obras inconclusas, fechada el 10 de julio de 2018, se otorgó a la empresa Mario Andrés Osbén Muñoz, un plazo de 16 días corridos para subsanar las observaciones, lo que no cumplió, según consta en el Informe Técnico BI N° 13, de 30 de mayo de 2019, del Director de Obras del SERVIU, documento que para sustentar el término anticipado del contrato y hacer efectivas las boletas de garantías, alude al inciso segundo del artículo 125 decreto N° 236, de 2002, del MINVU, que señala que si el contratista se negare a efectuar las reparaciones ordenadas por la comisión receptora, o el plazo que se demore en efectuarlas se prolonga más allá del cincuenta por ciento del plazo original del contrato, el SERVIU podrá aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 124 del reglamento.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, el abandono de los referidos contratos corresponden a incumplimientos graves de las empresas constructoras Richard Alexis Figueroa Burgos y Mario Andrés Osbén Muñoz, debido a la notoria insolvencia económica de la primera y a la negativa de reparar observaciones de la segunda, por lo que tales decisiones no aparecen atribuibles a las complejidades que pudiera tener la ejecución de los trabajos, como afirma el recurrente, sino que a incumplimientos de las obligaciones contraídas por las mencionadas empresas con el SERVIU, debiendo desestimarse la denuncia en relación a este punto.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se observa una excesiva demora por parte del SERVIU, en el proceso de reconstrucción de las obras inconclusas con motivo del término anticipado del contrato suscrito con la empresa Richard Figueroa Burgos, aproximadamente un año; en las gestiones para terminar anticipadamente el acuerdo firmado con el señor Mario Osbén Muñoz, aproximadamente 9 meses, así como también en la tramitación de la reconstrucción de las obras con la constructora Crovel Ltda. -aproximadamente un año cuatro meses-, a través de un trato directo .

Estas situaciones, constituyen una vulneración de lo previsto en los artículos 3 y 8° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos al principio de celeridad y que impone a los Órganos de la Administración del Estado, velar por la rapidez y oportunidad de sus decisiones, lo que deberá tener presente en sus actuaciones a futuro.

1.3 Sobre el estado de la obra.

Durante la visita efectuada a las obras de la etapa I, por personal de este Organismo de Control, se detectaron las siguientes situaciones:

1.3.1. El apozamiento de agua en la plaza central, debido a la falta de pendiente que permita su escurrimiento, lo que no se condice con lo indicado en la lámina N° ALL 01 de 02 "Proyecto de evacuación de aguas lluvias", el cual considera una escorrentía superficial hacia el exterior de la plaza central. Lo anterior, se ilustra en las fotografías N°s 3 a la 5, del anexo N° 1, que se adjunta al presente documento.

En relación con esta materia, se debe tener presente el punto 2.7 "Pavimentos", de las Especificaciones Técnicas Generales, que dispone que se deberá tener especial cuidado de establecer los niveles necesarios para salvar las posibles diferencias de altura entre los distintos tipos de pavimentos, debiendo mantener un solo nivel por zona (definidas en proyecto de arquitectura) que mantenga la pendiente mínima establecida en el proyecto de evacuación de aguas lluvias superficiales.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3.2. Filtraciones de aguas lluvias en los baños, a través de la losa superior, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según el cual la calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a la falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan. Esta problemática se ilustra en las fotografías N°s 6 a la 8, anexo N° 1.

Cabe anotar que la superación de las observaciones precedentes, no fueron incluidas durante el desarrollo del contrato de “Terminación de la Obra, Construcción Etapa 1, Parque Urbano Cerro la Virgen, Comuna de Yumbel”, lo que da cuenta de la inobservancia de los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, contenidos en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N°18.575, al no velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y de la función pública.

En relación al apozamiento de agua, el SERVIU responde que, de acuerdo al Informe Técnico N° 8, de 5 de abril de 2016, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.072, de 15 de junio de ese año, se efectuó una modificación durante la ejecución del contrato suscrito con la empresa Constructora Richard Figueroa Burgos, que consideró mejorar la captación de aguas lluvias de la plaza central, generando pendientes mínimas en los pavimentos hacia el centro de la plaza y así captarlas a través de canaletas proyectadas en el pilar central, evacuando hacia un colector, debido a la poca absorción de los terrenos adyacentes.

Luego, agrega que, en la recontractación de las obras, aprobada mediante la resolución N° 66, de 12 de septiembre de 2017, se rehicieron paños de hormigón en la plaza central, por fisuras y falta de cortes, materia respecto de la cual debe manifestarse que el servicio omite referirse a las acciones efectuadas para corregir esta situación.

Enseguida, en lo tocante a las filtraciones de aguas lluvias en los baños, señala que la constructora Richard Figueroa Burgos, ejecutó la impermeabilización de la losa superior con membrana asfáltica del tipo Helastoplay-P de la marca CLEVER, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Añade, que habiendo recontractado el término de las obras en dos oportunidades, primero con la constructora Mario Andrés Osben Muñoz y después con la empresa Crovel Ltda., no se visualizaron filtraciones en los baños, sosteniendo que podría haberse producido por una fatiga de material.

Sobre el particular, es menester indicar que aun cuando puedan resultar atendibles los argumentos expuestos por el servicio, no adjunta documentación de respaldo suficiente para desvirtuar los hechos objetados, así como tampoco acredita documentalmente alguna acción



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emprendida que permita subsanar esta problemática, lo que impide subsanar estas observaciones, las cuales se mantienen.

Atendido lo anterior, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de corregir las situaciones representadas, acreditando en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la solución que adopte al respecto.

2. Obra: Reposición Gimnasio Municipal de Yumbel.

Este proyecto contempla un recinto deportivo de aproximadamente 1.691 m², que incluye una multicancha, camarines y baños, recepción, administración, guardarrope, primeros auxilios, sala de musculación, graderías, áreas de circulación con ruta accesible, entre otros.

Fue financiado por el Gobierno Regional de la Región del Biobío, GORE, con recursos provenientes del Fondo Regional de Desarrollo Regional, FNDR, a través de la resolución N° 33, de 27 de febrero de 2018, de ese órgano ejecutivo, que aprobó el convenio mandato con para la ejecución del proyecto con la Municipalidad de Yumbel.

La ejecución del proyecto fue licitado mediante el portal de mercado público, bajo el ID 4072-20-LR18, resultando adjudicado a la empresa Constructora Proessa Spa, a través del decreto alcaldicio N° 1.667, de 2018, en el precio de \$1.887.161.500, conviviendo el plazo de 400 días corridos, para desarrollar los trabajos, el cual fue ampliado en 60 días por medio del decreto alcaldicio N° 22, de 2019, estableciéndose como fecha de término de obras el 17 de febrero de 2020.

Asimismo, de los antecedentes tenidos a la vista, se tiene que posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 28, de 2019, el municipio dispuso el término anticipado unilateral del contrato, con cargo, fundando esta decisión en lo dispuesto en la cláusula 10 de las Bases Administrativas Especiales, BAE y en los artículos 82 y 83, de las Bases Administrativas Generales, BAG, es decir, por incumplimiento grave a las obligaciones del contrato, insolvencia económica de la empresa y por incumplimientos a las ordenes e instrucciones impartidas por la inspección técnica.

En cuanto a la situación financiera del contrato, al momento de disponer su término anticipado, se habían cursado 3 estados de pago, por avances de obra, por el valor acumulado de \$199.847.317, equivalente a un avance financiero del 10,6% del precio convenido.

2.1. Sobre la etapa de licitación y adjudicación del proyecto.

Del examen del proceso de licitación del proyecto, no se advirtieron observaciones relevantes que formular. El detalle de la información relevante se muestra en la siguiente tabla:



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Decreto autoriza llamado a licitación	Decreto alcaldicio N° 1.076, de 11 de julio de 2018.
Decreto que modifica bases	Decreto alcaldicio N° 1.221, de 2 de agosto de 2018.
Decreto designa comisión evaluadora	Decreto alcaldicio N° 1.364, de 28 de agosto de 2018.
Integrantes comisión evaluadora	- Claudio Antonio Sepúlveda Fernández, Director DOM. - Mabel Eugenia Méndez Vega, Directora SECPLAN. - José Luis Figueroa Placencia, profesional SECPLAN. - Magdalena Alejandra Luengo Medina, Subdirectora DOM.
Oferentes	- Constructora e Ingeniería Ingesep Ltda. - Constructora Proessa SpA. - Francisco Javier Orellana Teran.
Decreto adjudicación	Decreto alcaldicio N° 1.667, de 18 de octubre de 2018
Contratista adjudicado	Constructora Proessa SpA..
Decreto que aprueba contrato	Decreto alcaldicio obras N° 53, de 9 de noviembre de 2018.

Fuente: Datos proporcionados por la Municipalidad de Yumbel.

2.1. Sobre la ejecución del proyecto.

El denunciante solicita revisar e investigar la entrega de terreno y la ejecución del proyecto en comento.

Sobre la materia, la cláusula 7 “Plazos y multas”, de las BAE, manifiesta que el plazo para la ejecución total de las obras será de 400 días corridos, sin perjuicio que el oferente pueda considerar en su oferta un periodo menor al establecido en las presentes bases. Se deja establecido en todo caso, que el plazo a ofertar no podrá ser inferior a 300 días como mínimo, de lo contrario la oferta quedará fuera de bases. Las obras se considerarán iniciadas a partir del día siguiente de la fecha del Acta de Entrega de Terreno, cuya fijación corresponderá a la Dirección de Obras.

Luego, la cláusula 8 “Forma de pago”, de las referidas bases, dispone que la iniciativa será cancelada en estados de pago mensuales, según el avance de la obra, parcializados durante el periodo que dure su ejecución, para lo cual el contratista deberá entregar dentro de los 3 primeros días de cada mes, el flujo de caja actualizado de los gastos programados. La no presentación de dicho flujo pondrá en riesgo la disponibilidad de recursos para cursar los pagos.

A continuación, la cláusula 11 “Modificación del contrato”, de las mismas bases, prevé que se efectuará solamente cuando exista acuerdo mutuo entre la municipalidad y el contratista, y sea aprobada dicha modificación por parte del GORE, sin que esto signifique modificar las presentes bases y transgredir la legalidad vigente, fundamentado en informe escrito. Cualquier modificación que se acuerde introducir al contrato estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, durante la visita efectuada a la obra por esta Sede Regional, se constató la ejecución de las partidas de instalaciones provisionales, trazados, excavaciones, aceros, hormigones, albañilerías, moldajes y aislaciones, obras que resultan consistentes con el avance de acumulado en los 3 estados de pago cursados.

Por su parte, por medio del decreto alcaldicio obras N° 22, de 6 de junio de 2019, se sancionó el aumento de 60 días corridos en el plazo de ejecución, fundado en el oficio N° 59, de 30 de mayo de ese año, de la ITO, según el cual, debido a la demora en el desarrollo de los antecedentes necesarios por parte del arquitecto e ingeniero del proyecto, y la aprobación del GORE, a la modificación de bajar el nivel de piso terminado e instalar una planta elevadora de aguas servidas, quedando fijada la conclusión del inmueble para el 17 de febrero de 2020.

En este punto, es dable señalar que el aumento de plazo fue otorgado de conformidad a la preceptiva indicada precedentemente, no advirtiéndose alguna situación irregular por parte del municipio.

2.3. Sobre el término anticipado del contrato y la falta de resguardo de las instalaciones.

Tal como se indicara precedentemente, el recurrente manifiesta que a pocos meses de iniciado el desarrollo del contrato, la empresa dejó inconclusas las obras, las que presentaban poco avance, situación que provocó la pérdida de materiales dispuestos en la faena.

Sobre la materia, la cláusula décima de las BAE del acuerdo establece que, en caso de incumplimiento del contrato por parte de la empresa, se podrá poner término anticipadamente a este, en cuyo caso la Municipalidad de Yumbel, notificará por escrito al contratista de la decisión de poner término anticipado unilateralmente del contrato, sin intervención de los tribunales de justicia ni arbitrales, en los casos que allí se señalan.

A su vez, el artículo 83, de la BAG, prevé que, si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la inspección técnica de la obra, ITO, la municipalidad podrá disponer la resolución administrativa con cargo al contrato y aplicarle una sanción de suspensión del registro de contratistas por el periodo de 5 años.

Enseguida, este último artículo, indica que para los efectos de las presentes BAG, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la municipalidad de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directo o indirecto que su incumplimiento le signifique a la municipalidad.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, a través de los folios N^{os} 44 al 47, de 3 de julio de 2019, del libro de obras N^o 4, la ITO hizo presente a la empresa, la falta de materiales, el lento avance de las obras, las pocas partidas ejecutadas a la fecha, el incumplimiento del contrato y de las instrucciones impartidas, entre otros, indicándole que se procedería al término anticipado unilateral del contrato de acuerdo a las BAE y las BAG, por lo que la empresa no podrá retirar nada de las instalaciones hasta que se realicen los procedimientos correspondientes y mantener resguardado el recinto para evitar daños o ingresos de extraños.

Lo anterior, sirvió de fundamento para la emisión del informe de término anticipado de contrato, suscrito por el Director de Obras Municipales de Yumbel y la ITO respectiva, el que fue puesto en conocimiento de los representantes legales de la Constructora Proessa SpA., mediante el oficio N^o 754, de 13 de junio de 2019, luego de lo cual, a través del decreto alcaldicio N^o 28, de 2019, se dispuso el término anticipado unilateral del contrato, con cargo, cuya decisión se sustenta en lo dispuesto en la cláusula 10 de las BAE y en los artículos 82 y 83, de las BAG, es decir, por incumplimiento grave a las obligaciones del contrato, insolvencia económica de la empresa y por incumplimientos a las ordenes e instrucciones impartidas por la inspección técnica, informando de aquello al GORE, por medio del oficio N^o 852, del mismo año.

Por su parte, a través del comprobante de ingreso folio N^o 6205, de 7 de julio de 2021, del GORE, se contabilizó el cobro de la póliza de garantía N^o 18-6000251, emitida por Chubb Seguros Chile S.A., según depósito del 29 de julio de 2020, por el monto de \$ 188.800.000, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato "Reposición Gimnasio de Yumbel", cuyo vencimiento correspondía al 23 de marzo de ese año.

Pues bien, consignado lo anterior, cabe señalar que durante la visita efectuada a terreno, por esta Entidad de Control, se constataron las siguientes situaciones:

2.3.1. La obra se encontraba en estado de abandono desde el 11 de julio de 2019, fecha en que se puso término anticipado al contrato, sin que haya sido recontratada la terminación de la misma, lo que no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83, de las BAG, en cuanto a que la municipalidad podrá recontratar la terminación de obras a través del portal Chilecompra, vía trato directo de excepción, dentro de un plazo de 90 días, contados desde la fecha de tramitación del decreto que disponga la medida que se refiere los artículos precedentes, lo anterior operará en obras cuyo saldo por ejecutar no supere las 1000 UTM, en caso contrario se deberá licitar. El estado de la obra se puede apreciar en las fotos N^{os} 9 y 10, del anexo N^o 1.

En su respuesta, el municipio manifiesta que habiendo concurrido en varias ocasiones al Gobierno Regional del Biobío, el 16 de agosto de 2021, fueron reintegrados los \$73.500.000 a las arcas municipales, por las transacciones judiciales con cargo a la boleta de fiel



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de contrato y así poder continuar con el proceso de licitación del proyecto.

Agrega, que a través del decreto alcaldicio N° 1.504, de 2021, esa entidad comunal aprobó el trato directo suscrito con el arquitecto señor Carlos Erebetis Gallardo, con el propósito de actualizar los estudios de arquitectura, ingeniería y especialidades del proyecto “Reposición con Relocalización Gimnasio Municipal de Yumbel”, por el monto de \$9.100.000, el cual fue dejado sin efecto mediante el decreto alcaldicio N° 23, de 10 de enero de 2022, debido a la formulación de mayores requerimientos a los considerados inicialmente en el acuerdo.

Añade, que el mencionado arquitecto ingresó al municipio la nota N° 383, de 21 de enero de 2022, con una nueva oferta de la asesoría a prestar, por el monto de \$15.295.000, adjuntando además, nuevos términos de referencia, los que se encuentran en análisis por los profesionales de la SECPLAN y del GORE, para elaborar los requerimientos técnicos para la correspondiente contratación.

Al respecto, cabe manifestar que los argumentos expuestos por la entidad comunal no resultan suficientes para subsanar la observación, la cual se mantiene, por cuanto las medidas que informa corresponden a acciones futuras, que aún no se materializan.

En consecuencia, corresponde que esa entidad comunal, acredite en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, copia de la documentación que dé cuenta del avance en la recontractación de la obra objeto del presente examen.

2.3.2. Asimismo, los trabajos ejecutados se encontraban sin resguardo y cuidado municipal, situación que había motivado el desmantelamiento de la instalación de faenas e instalaciones provisionales, el aumento de la vegetación y la acumulación de basura por el acceso y tránsito de personas que concurren al sector. Lo anterior, en circunstancias que acorde a lo manifestado por esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N°s 84.936, de 2016; 60.158, de 2015, y N° 20.694, de 2009, a partir de la data de emisión del decreto que puso término anticipado o la recepción de las obras, corresponde a la Administración el cuidado de estas obras. La situación expuesta se aprecia en las fotos N°s 11 y 12, anexo N° 1.

En su respuesta, el municipio omitió referirse a esta materia, motivo por el cual la observación se mantiene, debiendo esa entidad edilicia ejercer las atribuciones que le competen, a fin de velar por el resguardo de las instalaciones hasta su recontractación, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2.4. Sobre el pago de las remuneraciones adeudadas.

El ocurrente expone que el municipio denunciado llegó a un acuerdo con los trabajadores de la empresa, a fin de pagar



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las remuneraciones adeudadas, sin esperar los resultados judiciales en contra de la empresa constructora.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 183-A del Código del Trabajo -introducido por la ley N° 20.123, que regula, entre otros aspectos, el trabajo en régimen de subcontratación- dispone que “es trabajo en régimen de subcontratación, aquel realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando este, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas”.

A su turno, el artículo 183-B prescribe que la empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de estos, mientras que el artículo 183-C prevé que la empresa principal, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, lo que deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

Enseguida, es útil anotar, acorde con el artículo 65, letra i) de la ley 18.695, que las municipalidades cuentan con atribuciones expresas para transigir judicial y extrajudicialmente, suscribir una conciliación o avenimiento, para lo cual el alcalde requiere el acuerdo del concejo, tal como lo ha resuelto el dictamen N° 14.936, de 2015, de esta Entidad de Control.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que con motivo de las causas laborales RIT O-17-2019, O-19-2019 y O-21-2019, deducidas por los trabajadores de la empresa Constructora Proessa SpA, en el Juzgado del Trabajo de Yumbel, se celebró una transacción extrajudicial entre la citada municipalidad y los trabajadores demandantes, en virtud de la cual el ente edilicio pagó por subrogación, el monto de \$73.500.000, por concepto de remuneraciones adeudadas por el contratista a su personal, a través del decreto de pago N° 3.907, de 4 de diciembre de 2019, solventado inicialmente por el propio municipio, siendo reintegrado por el GORE, a través del comprobante de ingreso N° 91563, de 17 de agosto de 2021.

En este contexto, los trabajadores demandantes, en virtud de la señalada transacción extrajudicial, se desistieron de sus respectivas demandas, desistimientos que fueron aprobados por el mencionado tribunal con fecha 6 de enero de 2020, archivándose, por encontrarse afinadas, las causas RIT O-17-2019 y O-19-2019, el 29 de julio del mismo año, y la causa O-21-2019, el 26 de noviembre de 2020.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, y teniendo en consideración la normativa citada precedentemente, no se advierten irregulares en las situaciones descritas.

3. Construcción Casetas Sanitarias en La Aguada, Yumbel.

Este proyecto contempló la urbanización de la localidad de la Aguada, en la comuna de Yumbel, consistente en la construcción de un sistema de alcantarillado de aguas servidas, pavimentación y una planta de tratamiento de aguas servidas, incluyendo soluciones sanitarias intermedias de conexión domiciliaria de alcantarillado, mejoramiento de baños, arranques de agua de potable y empalmes eléctricos para 250 lotes, y 39 construcciones de casetas sanitarias para los sitios que actualmente carecen de ellas.

Fue financiado por el GORE, con recursos provenientes del FNDR, a través de la resolución N° 18, de 2017, de ese Organismo Ejecutivo, que aprobó el convenio de transferencia de recursos a la Municipalidad de Yumbel.

Para su ejecución, el municipio efectuó un llamado a licitación pública, bajo el ID 4072-14-LR17, resultando adjudicado el certamen a la empresa Constructora Bellolio Ltda., en el precio de \$2.242.790.420, con un plazo de ejecución de 600 días corridos, estableciéndose la fecha de término de contrato para el 3 de julio de 2019.

Posteriormente, mediante los decretos alcaldicios N°s 19, de 2018, y 16 y 43, de 2019, se aprobaron aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, conjuntamente con una ampliación de plazo, con lo cual el valor total del contrato quedó establecido en \$2.359.498.869, y la fecha de término para el día 19 de marzo de 2020.

Finalmente, la obra fue recibida provisoriamente el 29 de julio de 2020, según consta en la pertinente acta de igual data, encontrándose en explotación a la fecha del término de la presente fiscalización, y un año de operación de la planta de tratamiento de aguas servidas, por parte de la empresa contratista, según lo expresa el gerente general de la empresa Ecobell Ltda., en el certificado suscrito el 29 de junio de 2020.

3.1. Sobre las observaciones pendientes de subsanar del Informe Final N° 789, de 2018, de esta Contraloría Regional.

En relación con este punto, el requirente señala a la fecha de su presentación aún no se subsanaba la totalidad de las observaciones detectadas por este Organismo de Control, que fueron informadas al municipio a través del Informe Final N° 789, de 2018, sobre Auditoría a las Obras de Infraestructura Ejecutadas por la Municipalidad de Yumbel.

Sobre la materia, el mencionado informe estableció que las cauciones por el anticipo del contrato en comento no cumplían



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el plazo estipulado en las bases administrativas; la modificación de cauce no contaba con la aprobación de la Dirección General de Aguas. También, dio cuenta de la presencia de desaplomos y nidos de piedra en los muros de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, PTAS; soleras con despuntes en sus aristas y excesiva separación entre las mismas, y la existencia de casetas sanitarias con diversas deficiencias técnicas y salpicaduras en cámaras domiciliarias de la red de aguas servidas.

Para subsanar estas observaciones, se otorgó al municipio un plazo hasta el 25 de marzo de 2019, siendo objeto de seguimiento por este Organismo de Control durante el año 2020, constatando que estas solo fueron subsanadas parcialmente, manteniéndose aquellas relativas a la presencia de desaplomos en los muros de la PTAS y la excesiva humedad en los muros perimetrales y en el sobrecimiento de las casetas N^{os} 2A, 2F y 3, del lote E, 6 del lote F, y en las 1A del lote H.

Pues bien, a través de una nueva visita a la obra, efectuada por personal de esta Contraloría Regional, se advirtió que las observaciones que aún se mantenían fueron corregidas, tal como se aprecia en las fotos N^{os} 13 a la 16 del Anexo N^o 1, debiendo desestimarse esta parte de la presentación.

3.2. Sobre la entrega de las obras.

En este punto, el recurrente manifiesta que los trabajos aún no se entregan a la comunidad, y que el plazo acordado para ejecutar las obras así como las boletas de garantía que caucionan el contrato, se encontrarían vencidos sin que se hayan cobrado las multas correspondientes.

Sobre la materia, en las letras a) a la r), del punto 25.1 de las BAE, se establece el procedimiento que se llevará a cabo para la recepción provisoria de las obras, para posteriormente proceder a la explotación de las mismas.

En la especie, se tiene que a través de la carta ingresada en la oficina de partes de la Municipalidad de Yumbel, el 19 de marzo de 2020, el contratista informó el término de las obras y solicitó su recepción provisoria, lo cual fue visado por la ITO, a través del folio N^o 30.337, de 23 de marzo de 2020, del libro de obras N^o 14, constituyéndose en terreno los días 21 y 24 de abril de 2020, y 6 y 8 de mayo de igual año, siendo recibida la obra por la comisión con observaciones menores, otorgando al contratista un plazo de 60 días corridos para subsanarlas, según consta en el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, de 15 de mayo de 2020, recibándose provisoriamente a través del Acta Definitiva de Recepción Provisoria Sin Observaciones, de fecha 29 de julio de 2020, aprobada mediante el decreto alcaldicio obras N^o 42, de 20 de agosto del mismo año.

También, se tuvo a la vista el certificado suscrito por el gerente general de la Empresa Ecobell Ltda., de 29 de junio de 2020, en el que se indica que, a contar del 1 de agosto de ese año, comenzó el



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

periodo de operación de la PTAS, por parte de esa empresa, cuyo funcionamiento y entrega de las casetas sanitarias fue verificado por esta Entidad de Control durante la visita a terreno efectuada el 2 de junio de 2021.

En consecuencia, atendido que la obra en comento fue ejecutada dentro de los plazos acordados en el contrato y sus modificaciones, encontrándose en explotación, no se advierte el sustento del reclamo formulado por el recurrente, debiendo desestimarse.

4. Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel.

Este proyecto considera la construcción de 34 m² de servicios higiénicos para damas, varones y de uso universal, estructurado en acero galvanizado y revestido en OSB, fibrocemento y una terminación en Siding, con una cubierta de tejas asfálticas. Además, contempla la ejecución de una ruta accesible, ciclovías y un hito de acceso de 95 m².

Para su materialización, el municipio efectuó una licitación pública bajo el ID 4072-22-LP19, resultando adjudicado el certamen a la Unión Temporal de Proveedores Servicios Integrales Campos Alarcón Ltd. y Constructora Andes Compañía Limitada, mediante el decreto alcaldicio N° 1.941, de 2019, en el precio de \$64.836.238, y en el plazo de 107 días corridos, quedando establecido como fecha de término contractual de las faenas el día 22 de abril de 2020, plazo que fue prorrogado en diversas oportunidades, a través de los decretos alcaldicios N°s 28, 37 y 43, todos de 2020, los que en su conjunto autorizaron una ampliación de 92 días corridos, con lo cual la fecha de término contractual de la obra quedó fijada para el 26 de septiembre de ese año.

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que por medio de los decretos alcaldicios N°s 21 y 27, de 2019, la entidad comunal ordenó la paralización de la obra por el periodo comprendido entre el 19 de marzo y 12 de mayo de 2019, debido al decreto de estado de catástrofe por COVID-19. Igual medida adoptó mediante los decretos alcaldicios N°s 30 y 32, del mismo año, que paralizaron el proyecto entre el 12 y el 23 de junio de 2020, debido al contagio que afectó al residente de la obra, lo que consta en la carta de la empresa, de fecha 11 de julio de mismo año.

Finalmente, consta que a través del decreto alcaldicio N° 58, de 2020, el municipio dispuso el término anticipado del contrato e instruyó su liquidación, fundándose en el informe de 4 de diciembre de ese año, del Director de Obras Municipales, DOM, en el cual propuso dicha medida por incumplimientos de las instrucciones de la ITO para terminar los trabajos y mantener la obra sin avance, lo que se tradujo en la cantidad de 52 días de atraso, y la notoria insolvencia económica al no suministrar materiales al proyecto.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.1. Sobre el término anticipado del contrato y su liquidación.

En su denuncia, el recurrente manifiesta que la empresa dejó abandonada la obra hace unos meses y con las remuneraciones de los trabajadores impagas del mes de noviembre y el saldo de mes siguiente, solicitando investigar este hecho.

Sobre la materia, la cláusula de las BAE, establece que en caso de incumplimiento del contrato por parte de la empresa a cargo, se podrá poner término anticipadamente a este, en cuyo caso la Municipalidad de Yumbel, notificará por escrito al contratista de la decisión de poner término anticipado unilateralmente del contrato, sin intervención de los tribunales de justicia ni arbitrales, en los casos allí se señalan.

Por su parte, el artículo 83, de las BAG, prevé que, si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ITO, la municipalidad podrá disponer la resolución administrativa con cargo al contrato y aplicarle una sanción de suspensión del registro de contratistas por el periodo de 5 años.

Enseguida, este último artículo, indica que para los efectos de las presentes BAG, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene la municipalidad de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayos gasto directo o indirecto que su incumplimiento le signifique a la municipalidad.

En la especie, examinado el expediente del contrato se tiene que la empresa a través de carta ingresada el 8 de octubre de 2020, a la oficina partes del municipio, informó el término de los trabajos y solicitó la recepción provisoria de la obra, petición que fue rechazada por la ITO, a través del folio N° 41, de 19 de octubre del mismo año, del libro de obras N° 2, debido a la existencia de trabajos incompletos en los baños, área de circulación, hito, entre otros, evidenciándose la falta de recursos materiales y económicos, por el no pago de sueldos a trabajadores, manteniéndose con multas por atraso desde el 27 de septiembre de ese año, fecha de término del plazo del contrato.

También, se tuvieron a la vista los Informes de "Verificación de Término de Obras" N°s 1 y 2, de 19 de octubre y 24 de noviembre, ambos de 2020, suscritos por la inspección técnica, por medio de los cuales señaló que la obra no se encontraba terminada de acuerdo al proyecto, hecho que fue ratificado posteriormente por el mencionado informe de término anticipado unilateral del contrato, del DOM, sobre cuya base se emitió el decreto alcaldicio N° 58, de 2020, que le puso término a dicho acuerdo de voluntades, instruyéndose en el mismo acto su liquidación y hacer efectivo el certificado de fianza folio N° B0057792, de MásAVAL S.A.G.R., por el monto de \$6.483.624, que caucionaba el fiel cumplimiento del contrato, lo que se verificó a través del



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprobante de ingreso a tesorería municipal N° 87351, de 29 de diciembre de aquel año.

Sobre la materia, la circunstancia de que en el mencionado decreto que puso término en forma anticipada al contrato de la especie, se haya instruido también su liquidación en esa instancia, resulta improcedente, atendido lo dispuesto en el artículo 83, de las BAG -las que acorde a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 43.722, de 2013, 65.678, de 2014, y 91 de 2021, deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes-, toda vez que debe ser de cargo del contratista todo mayor gasto que por su incumplimiento, directo o indirecto, le afecten al municipio, lo que se debe determinar una vez que se contrate la terminación de las obras inconclusas con un tercero, lo que no había acontecido en la situación analizada.

En su respuesta, el municipio manifiesta que no ha realizado la liquidación de la referida obra, la cual se efectuará cuando concluya y se recepcione el nuevo contrato que dé término a las obras, sin embargo, en su descargo, la entidad comunal omite referirse a la instrucción contenida en el mencionado decreto alcaldicio N° 58, de 2020, en orden a liquidar el contrato, que se cuestiona, lo que impide subsanar la observación en informe, debiendo mantenerse.

En este contexto, esa municipalidad deberá efectuar las acciones conducentes a dejar sin efecto la orden de liquidar este acuerdo antes de finalizar los trabajos que se recontracten, lo que tendrá que ser acreditado documentalmente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Enseguida, en lo concierne a las remuneraciones impagas, cabe señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que a través de las causas laborales RIT O-7-2021, M-2-2021, M-3-2021 y M-4-2021, del Juzgado de Letras y Garantía de Yumbel, deducidas por los señores Fernando Sáez Martínez, Raúl Alarcón Ponce, Mauricio Chavarría Quilodrán y Mario Silva Gutiérrez, en contra de su empleadora "Servicios Integrales Campos Alarcón Ltda." y solidariamente en contra de la Municipalidad de Yumbel, mandante de la obra, por las cuales solicitan el pago de las remuneraciones adeudadas por el contratista, por el monto total de \$ 11.448.683, causas que se encuentran en etapa de notificación, lo que no ha sido posible llevar a cabo en los domicilios registrados por la empresa demandada.

En consecuencia, si bien de acuerdo a los artículos 183-B y 183-C, del Código del Trabajo, el mandante, en su calidad de dueño de la obra, es solidaria o subsidiariamente, en su caso, responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afectan a los contratistas en favor de los trabajadores de estos, en la especie el pago de los sueldos adeudados aún no se efectúa, toda vez que las mencionadas causas fueron suspendidas en su tramitación, debido a que la demandada principal no ha sido notificada, según lo



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señala el señor Hans Günter, asesor jurídico de la Municipalidad de Yumbel en su correo electrónico, de 31 de agosto de 2021.

De lo anterior, se advierte que la situación de la especie se encuentra en conocimiento de los Tribunales de Justicia, por lo que no compete a esta Entidad Fiscalizadora, emitir un pronunciamiento sobre el particular, acorde a lo establecido en el artículo 6 inciso 3° de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor.

4.2. Sobre el estado de la obra.

4.2.1 La obra se encuentra en estado de abandono desde el 4 de diciembre de 2020, fecha del decreto alcaldicio que puso término anticipado al contrato, lo que vulnera el señalado artículo 83, de las BAG, que dispone que la municipalidad podrá recontractar la terminación de obras, a través del portal Chilecompra, vía trato directo de excepción, dentro de un plazo de 90 días, contados desde la fecha de tramitación del decreto que disponga la medida que se refiere los artículos precedentes, lo anterior operará en obras cuyo remanente no supere las 1000 UTM, en caso contrario se deberá licitar. La situación expuesta se aprecia en las fotos N°s 17 y 18, del anexo N° 1.

En su respuesta, el municipio manifiesta que por medio del decreto alcaldicio N° 441, de 12 de abril de 2021, llamó a la licitación la ejecución del proyecto "Terminación SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel", con un presupuesto máximo de \$23.725.000, el cual se declaró inadmisibles mediante el decreto alcaldicio N° 670, de 11 de junio de ese año.

Agrega, que luego la SECPLAN resolvió incorporar a la misma iniciativa el proyecto "Construcción Sede Social Diego Portales", de manera de hacer más atractivo el concurso, aprobándose la realización del llamado a licitación pública mediante el decreto alcaldicio N°s 681, de 12 de agosto de 2021, siendo declarado inadmisibles por medio del decreto alcaldicio N° 990, de 10 de septiembre de ese año, y un segundo llamado, mediante el decreto alcaldicio N° 1.362, de 2 de diciembre de ese año, proceso que fue declarado desierto por medio del decreto alcaldicio N° 1.477, de 22 de diciembre del mismo año.

Añade, que la SECPLAN y la DOM han sostenido conversaciones con empresas del rubro, para analizar las circunstancias en que concluyeron en la deserción o inadmisibilidad de las ofertas presentadas, quienes han señalado que debido a la pandemia no disponen de trabajadores, haciendo presente que aquellas faenas que derivan en soluciones sanitarias y autorizaciones por parte de la empresa ESSBIO S.A., se han encarecido, razón por la cual esa secretaria de planificación se encuentra reevaluando el presupuesto para licitar nuevamente las obras.

Esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación formulada, dado que la medida informada por la entidad comunal dirigida a subsanar lo objetado en este punto, corresponde a una acción



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

futura que no se ha concretado, debiendo acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, copia de la documentación que dé cuenta del avance en la reconstrucción de la obra objeto del presente examen.

4.2.2 Asimismo, los trabajos ejecutados se encuentran sin resguardo y cuidado municipal, situación que ha motivado el desmantelamiento de las obras e instalaciones provisionales, el aumento de la vegetación y la acumulación de basura por el acceso de personas extrañas que concurren al sector, en circunstancias que lo manifestado por esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes N^{os} 84.936, de 2016; 60.158, de 2015, y 20.694, de 2009, a partir de la data de emisión del decreto que puso término anticipado o la recepción de las obras, corresponde a la Administración activa el cuidado de estas obras. La situación expuesta se aprecia en las fotos N^{os} 19 y 20, del anexo N^o 1.

En su respuesta, el municipio no se refiere a esta materia, motivo por el cual la observación se mantiene, debiendo esa entidad ejercer las atribuciones que le competen para velar por el resguardo de las instalaciones hasta su reconstrucción, acreditando las medidas adoptadas al respecto en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. Conservación Infraestructura Liceo Técnico Gonzalo Guglielmi Montiel.

Este proyecto comprende la reposición de la techumbre del establecimiento, cambio de nivel de piso del corredor, drenaje y canalización de aguas lluvias de los patios de recreo con sus respectivos pavimentos e inserción de especies arbóreas, la modificación algunos tabiques divisorios para optimizar el uso de los espacios educativos y administrativos, y el cambio de puertas y ventanas con rejas metálicas.

Fue financiado por la Dirección de Educación Pública, del Ministerio de Educación, con recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante el convenio suscrito con la Municipalidad de Yumbel, aprobado mediante la resolución exenta N^o 1.472, de 7 de octubre de 2019, de la referida dirección.

Para su ejecución, el mencionado municipio efectuó un llamado a la licitación pública, bajo el ID 4074-47-LQ19, resultando adjudicado a la empresa Fabricación de Otros Productos Elaborados de Metal Diego Alejandro Vega Alvial EIRL. mediante el decreto alcaldicio N^o 8, de 2020, en el precio de \$240.945.199, y en el plazo de 60 días corridos, el cual vencía el 16 de marzo del mismo año, siendo recepcionadas provisoriamente las obras el 4 de noviembre del mismo año, a través de la respectiva acta.

5.1. Sobre los plazos del contrato.

El solicitante expone que la obra no estaría terminada, en circunstancia que se encontraría con sus plazos ampliamente vencidos, sin que se haya procedido a hacer efectivas las correspondientes multas.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe señalar que la cláusula 7 de las BAE, establece que el plazo máximo para la ejecución total de las obras será de 70 días corridos, sin perjuicio que el oferente pueda considerar para su oferta un periodo menor al establecido en las presentes bases, no pudiendo ser inferior a 60 días corridos, el cual se computará a partir del día siguiente de la fecha del acta de entrega de terreno.

Por su parte, el artículo 42 de las BAG, señala, en lo que importa, que la municipalidad podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ordenar modificación o paralización temporal de las obras, las que deberán ser aprobadas por decreto alcaldicio, antes de la fecha de término del plazo contractual, además los aumentos efectivos de obras deberán ser debidamente garantizados en los porcentajes y vigencias estipuladas en el contrato original.

Luego, el artículo 45 de las mismas bases generales, prevé que el plazo fijado en las presentes BAG se entenderá en días corridos, sin deducción de días de lluvia, feriados, ni festivos, y deberá ser cumplido estrictamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la municipalidad.

Asimismo, dicha preceptiva regulatoria estipula que se entenderá como fuerza mayor o caso fortuito, cuando concurren las circunstancias que se produzca el atraso en forma independiente de la voluntad del contratista; que el hecho sea imprevisible, inesperado o sorpresivo; que el hecho sea insuperable; o que se produzca la imposibilidad de ejecutar la obligación contraída.

Precisado lo anterior, del acta de entrega de terreno, aparece que el inicio del plazo contractual se verificó el 15 de enero de 2020, por tanto, el término de obras, considerando los 60 días corridos para la ejecución de las mismas, quedó fijado para el día 16 de marzo de ese año.

Este plazo fue modificado en 6 oportunidades, por medio de los decretos alcaldicios N^{os} 488, 525, 565, 628, 653 y 664, todos de 2020, respectivamente, derivado del aumento en la superficie a pintar; reposición de puertas de acceso e instalaciones eléctricas menores; la clausura de los accesos a la comuna por la festividad de San Sebastián, para poder trabajar con menos personal, evitando contagios, y por la demora en la disponibilidad de materiales; por la imposibilidad de trabajos exteriores y modificación de partidas, y también por la demora de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región del Biobío, SECREDUC, en aprobar la modificación de algunas partidas.

Asimismo, se tuvieron a la vista los decretos alcaldicios N^{os} 760, y 1.153, de 2020, por medio de los cuales la obra fue paralizada entre el 14 de mayo y 25 de septiembre de ese año, fundando dicha paralización en la tramitación de la aprobación de la SECREDUC, a la modificación de partidas del proyecto, en circunstancias que de los antecedentes temidos a la vista, consta que recién el 16 de junio de 2020, el alcalde de la



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna solicitó esta visación a esa Secretaría de Estado, por medio del oficio N° 421, de esa data, petición que fue respondida favorablemente a través del oficio N° 1.726, de 21 de julio del mismo año.

En este contexto, no obstante las facultades de que dispone esa autoridad comunal, previstas en las bases que reglan el contrato de la especie, la paralización de obras en comento no aparece debidamente fundada, situación que no se condice con lo estipulado en los artículos 3°, 5° y 8° de la indicada ley N°18.575, que impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos, lo que no se aprecia en la especie.

El municipio responde que en anotado periodo de paralización, esa entidad se encontraba a la espera de la segunda transferencia de fondos solicitada el 10 de marzo de 2020, la cual se hizo efectiva el 17 de agosto del mismo año. Agrega, que la factura del segundo estado de pago fue aprobada el 28 de abril de 2020, pero la municipalidad se encontraba imposibilitada de generar el pago a la espera de esos fondos, por lo que la liberación del pago se realizó el 24 de agosto de ese año, momento en el cual se retoman las conversaciones con el contratista para reanudar la obra, y de común acuerdo - considerando la logística que involucró retomar las partidas pendientes- se estableció como nuevo inicio el 25 de septiembre ese año.

Sin perjuicio de los nuevos antecedentes aportados por la entidad fiscalizada, este Organismo de Control resuelve mantener la observación de la especie, por cuanto la municipalidad no puso a disposición la documentación que acredita las acciones efectuadas para agilizar la transferencia de recursos desde la SECREDUC para el referido estado de pago N° 2, habida consideración, además, que esta situación dice relación con un hecho consolidado, que no es posible revertir dentro del periodo examinado.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de evitar a futuro, la ocurrencia de hechos de esta naturaleza.

5.2. Sobre el proceso de recepción.

Sobre el particular, cabe mencionar que la cláusula 14 de las BAE, establece que la recepción provisoria será solicitada una vez terminadas las obras por la empresa contratista a través de documento escrito, ingresado en la oficina de parte del Departamento de Educación Municipal, DEM, debiendo adjuntar una carpeta que contenga como mínimo los antecedentes que allí se señalan.

Agrega, que dentro de los 4 días hábiles siguientes de ingresados los antecedentes, la inspección técnica DEM verificará el cumplimiento de lo solicitado, quien informará por escrito a su superior de lo



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acontecido. Aprobado el pase, el DEM designará por decreto alcaldicio la comisión de recepción que la integrarán al menos 3 funcionarios.

Pues de los antecedentes analizados, consta la empresa ingresó el 2 de octubre de 2020, a la oficina de partes del municipio, la carta de igual fecha, solicitando la recepción provisoria de la obra, verificando el ITO el término de los trabajos mediante el Informe de Recepción Provisoria de Obra, de igual fecha.

En consecuencia, el término de la obra aconteció el 2 de octubre de 2020, siendo recibida provisoriamente con observaciones el 13 del mismo mes y año, a través de la pertinente acta, y provisoriamente sin observaciones, el 4 de noviembre de aquel año, por medio del Acta de Recepción Provisoria, la que fue aprobada a través del decreto alcaldicio N° 1.314, de 12 de noviembre de 2020, sin que se advierta alguna situación irregular que pueda ser sancionada administrativamente, por lo que corresponde desestimar el reclamo en relación a este punto.

5.3. Sobre el estado de la obra.

El 11 de junio de 2021, personal de esta Entidad de Control efectuó una visita a estas instalaciones, constatando las siguientes situaciones:

5.3.1. Fisuración en el radier de la multicancha y del pasillo del costado de la misma, producto de un deficiente curado, lo que no se condice con lo establecido en los numerales 11.8.2.2, 13.3.3 y 13.3.4, de la Norma Chilena N° 170, de 2016. -Hormigón- requisitos generales, en cuanto a que se deben adoptar las medidas de protección de curado indicadas, lo que no se cumple en la situación en análisis, tal como se aprecia en las fotografías N°s 21 y 22, del Anexo N° 1.

En su respuesta, la entidad adjunta el certificado de ensayos de hormigones N° 31.332/1, de 5 de marzo de 2020, del Laboratorio Técnico Los Ángeles Ltda., correspondiente a la multicancha, manifestando que las fisuras en cuestión se trataron con una solución elastomérica.

Al respecto, no obstante que los argumentos expuestos por el municipio resultan atendibles, estos no permiten dar por superada la situación representada, dado que el municipio no remitió en esta oportunidad los antecedentes gráficos y documentales que permitan acreditar que dichas fisuras fueron tratadas con la solución elastomérica, motivo por el cual la observación se mantiene en todos sus términos, hasta que demuestre la ejecución de dichas faenas y la superación de este defecto en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5.3.2 Acumulación e ingreso de aguas lluvias por el pasillo del costado de la multicancha, debido a la falta de pendiente hacia el adocesped, situación que no satisface lo dispuesto en el artículo 5.5.1 de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la OGUC, según el cual la calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a la falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan. La situación descrita se aprecia en las fotografías N^{os} 23 y 24, del Anexo N^o 1).

En relación con este punto, el municipio responde que la acumulación del agua que motiva la objeción formulada, se encuentra dentro de los rangos admisibles, lo cual no genera problemas de habitabilidad.

Se resuelve mantener observación en informe, toda vez que la entidad auditada no aporta antecedentes que permitan variar el cuestionamiento formulado, debiendo acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los documentos que respalden la hipótesis planteada en relación con esta materia, o las medidas implementadas para superar la situación representada.

6. Sobre la construcción de puentes en predios particulares en los sectores rurales de Nahuelcura y Tomeco.

El recurrente sostiene que la Municipalidad de Yumbel habría ejecutado la construcción de puentes en terrenos pertenecientes a las familias Ramos y Moreno, con mano de obra y vehículos municipales, lo cual constituye una situación indebida, afectando la probidad administrativa.

Al respecto, consultado el DOM, informó mediante el correo electrónico del 25 de mayo de 2021, que no hay proyectos de inversión asociados al sector que se indica, como tampoco se tiene registro de audiencias o solicitudes ingresadas, por parte de las familias que se habrían beneficiado de esta infraestructura, lo que también fue confirmado por la Directora de la Secretaría Comunal de Planificación de Yumbel, a través de su correo electrónico, de 17 de agosto del mismo año.

Pues bien, considerando la información proporcionada por la entidad edilicia, sumado a la circunstancia de que el recurrente no acompaña antecedentes concretos que permitan indagar eventuales irregularidades respecto a la situación a que alude, no cabe sino que desestimar lo denunciado en este punto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, no se advierten situaciones irregulares que informar en relación a los puntos 1.1, 2.1, 2.2, 2.4, 3.1, 3.2 y 5.2, del acápite I. Examen de la Materia Investigada, sobre la propiedad del terreno donde se ejecuta el proyecto "Parque Urbano Cerro La Virgen, Comuna de Yumbel"; sobre la etapa de licitación y adjudicación, ejecución y el pago de las remuneraciones adeudadas, todas referidas al proyecto "Reposición Gimnasio Municipal de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Yumbel”; sobre las observaciones pendientes de subsanar del Informe Final N° 789, de 2018, de esta Contraloría Regional y la entrega de las obras del proyecto “Construcción Casetas Sanitarias en La Aguada, Yumbel”, y sobre el proceso de recepción del proyecto “Conservación Infraestructura Liceo Técnico Gonzalo Guglielmi Montiel”, respectivamente.

A su vez, de los hechos observados, la Municipalidad de Yumbel y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, no han aportado antecedentes e iniciado acciones que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones de Investigación Especial N° 619, de 2021.

Por ello, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápites I, numerales 1.3.1 y 1.3.2, sobre el estado de la obra “Parque Urbano Cerro La Virgen, Comuna de Yumbel” (C), el SERVIU deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de corregir el aposamiento de aguas lluvias en la plaza central y las filtraciones presentes en los baños y acreditar la solución que adopte al respecto en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Acápites I, numerales 2.3.1 y 4.2.1, sobre el término anticipado de los contratos “Reposición Gimnasio Municipal de Yumbel” y “Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel”, respectivamente (C), la Municipalidad de Yumbel deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, copia de la documentación que dé cuenta del avance en el proceso de recontractación de las obras inconclusas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Acápites I, numerales 2.3.2 y 4.2.2, sobre la falta de resguardo de las obras “Reposición Gimnasio Municipal de Yumbel” y “Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel”, respectivamente (C), esa entidad comunal deberá ejercer las atribuciones que le competen para velar por el fiel cumplimiento de la vigilancia de las obras hasta su recontractación, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Acápites I, numeral 5.1, sobre los plazos del contrato “Conservación Infraestructura Liceo Técnico Gonzalo Guglielmi Montiel” (C), a cargo de la Municipalidad de Yumbel, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de evitar a futuro, la ocurrencia de hechos de esta naturaleza.

5. Acápites I, numerales 5.3.1 y 5.3.2, sobre el estado de la obra “Conservación Infraestructura Liceo Técnico Gonzalo



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Guglielmi Montiel” (C), la Municipalidad de Yumbel deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría CGR, los antecedentes documentales y gráficos faltantes relacionados con la solución elastómera ejecutada y los trabajos que procedan para superar las deficiencias descritas, como asimismo, los argumentos técnicos que fundamenten la habitabilidad de las instalaciones con la acumulación de agua o su reparación, todo lo cual en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Acápite I, numeral 4.1 sobre el término anticipado del contrato y su liquidación del proyecto “Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel” (MC), la entidad edilicia deberá ejercer las atribuciones que le competen para dejar sin efecto la orden de liquidar el acuerdo antes de finalizar los trabajos que se recontracten, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como (C), identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de la Contraloría General de la República, en un plazo de 60 días hábiles.

Respecto de aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Yumbel, al Director y a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ROXANA NUNEZ GONZALEZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	25/02/2022



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Registro de imágenes.

			
Fotografía N°	1	Fotografía N°	2
Fecha Captura	-	Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Comuna de Yumbel	Ubicación	Acceso cerro La Virgen
Contenido	Propiedad municipal	Contenido	Ubicación santuario
			
Fotografía N°	3	Fotografía N°	4
Fecha Captura	02-06-2021	Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Plaza central cerro La Virgen	Ubicación	Plaza central cerro La Virgen
Contenido	Acumulación de agua	Contenido	Acumulación de agua
			
Fotografía N°	5	Fotografía N°	6
Fecha Captura	02-06-2021	Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Plaza central cerro La Virgen	Ubicación	Baños cerro La Virgen
Contenido	Acumulación de agua	Contenido	Filtración de aguas lluvias



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

			
Fotografía N°	7	Fotografía N°	8
Fecha Captura	02-06-2021	Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Baños cerro La Virgen	Ubicación	Baños cerro La Virgen
Contenido	Filtración de aguas lluvias	Contenido	Filtración de aguas lluvias
			
Fotografía N°	9	Fotografía N°	10
Fecha Captura	02-06-2021	Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Gimnasio municipal de Yumbel	Ubicación	Gimnasio municipal de Yumbel
Contenido	Abandono de la obra	Contenido	Abandono de la obra
			
Fotografía N°	11	Fotografía N°	12
Fecha Captura	02-06-2021	Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Gimnasio municipal de Yumbel	Ubicación	Gimnasio municipal de Yumbel
Contenido	Robo de instalaciones	Contenido	Ropa de gente externa.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	13
Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Sector La Aguada
Contenido	Pavimentación y aceras



Fotografía N°	14
Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Sector La Aguada
Contenido	Casetas sanitarias



Fotografía N°	15
Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	PTAS Sector La Aguada
Contenido	Planta de lodos



Fotografía N°	16
Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	PTAS Sector La Aguada
Contenido	Planta de lodos



Fotografía N°	17
Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Baños Villa Alegre
Contenido	Abandono de obras



Fotografía N°	18
Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Baños Villa Alegre
Contenido	Abandono de obras



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°	19
Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Baños Villa Alegre
Contenido	Basura en acceso



Fotografía N°	20
Fecha Captura	02-06-2021
Ubicación	Baños Villa Alegre
Contenido	Obras abiertas



Fotografía N°	21
Fecha Captura	11-06-2021
Ubicación	Liceo Gonzalo Guglielmi
Contenido	Fisuras en multicancha



Fotografía N°	22
Fecha Captura	11-06-2021
Ubicación	Liceo Gonzalo Guglielmi
Contenido	Fisuras en radier de acceso



Fotografía N°	23
Fecha Captura	11-06-2021
Ubicación	Liceo Gonzalo Guglielmi
Contenido	Acumulación de aguas lluvias



Fotografía N°	24
Fecha Captura	11-06-2021
Ubicación	Liceo Gonzalo Guglielmi
Contenido	Acumulación de aguas lluvias

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 619, DE 2021.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numerales 1.3.1 y 1.3.2.	Sobre El apozamiento de agua en la plaza central, debido a la falta de pendiente que permita su escurrimiento y las filtraciones de aguas lluvias en los baños, a través de la losa superior, en el proyecto "Parque Urbano Cerro La Virgen, Comuna de Yumbel"	C: Observación Compleja.	El SERVIU deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de corregir el apozamiento y las filtraciones descritas y acreditar la solución que adopte al respecto en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, numerales 2.3.1 y 4.2.1.	sobre el término anticipado de los contratos "Reposición Gimnasio Municipal de Yumbel" y "Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel".	C: Observación Compleja.	La Municipalidad de Yumbel deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General, copia de la documentación que dé cuenta del avance en la recontractación de las obras objeto del presente examen, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites I, numerales 2.3.2 y 4.2.2.	sobre la falta de resguardo de las obras "Reposición Gimnasio Municipal de Yumbel" y "Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel".	C: Observación Compleja.	La Municipalidad de Yumbel deberá ejercer las atribuciones que le competen para velar por el fiel cumplimiento de la vigilancia de las obras hasta su recontractación, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numerales 5.3.1 y 5.3.2.	Sobre el estado de la obra del proyecto "Conservación Infraestructura Liceo Técnico Gonzalo Guglielmi Montiel"	C: Observación Compleja.	La Municipalidad de Yumbel deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes documentales y gráficos faltantes relacionados con la solución elastómera ejecutada y los trabajos que procedan para superar las deficiencias descritas; y los argumentos técnicos que fundamenten la habitabilidad de las instalaciones con la acumulación de agua o su reparación, todo lo cual en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, numeral 4.1.	Sobre el término anticipado del contrato y su liquidación del proyecto "Construcción SS.HH. y Mejoramiento Parque Villa Alegre de Yumbel"	MC: Observación Medianamente Compleja.	La entidad edilicia deberá ejercer las atribuciones que le competen para dejar sin efecto la orden de liquidar el acuerdo antes de finalizar los trabajos que se recontracten para concluir las obras, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la validación de la Unidad de Control Interno, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			